

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rdo. 0050013110-007-2020-00365-00

Se recibe memorial a través del correo electrónico del despacho, en el sentido de pedir aclaración respecto del auto admisorio de la demanda, es por lo anterior que se le hace saber a la memorialista que en cuanto a la aclaración que solicita, el numeral tercero del auto admisorio de la demanda también incluye lo regulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; es por lo anterior que dicho numeral quedará así: "3° Cítese al señor JOSE ELMER CORTES BERNAL y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020".

De otro lado, respecto de la otra solicitud de aclaración frente al decreto del embargo, se le hace saber que por error involuntario el juzgado entendió que la abogada estaba solicitando nuevamente el embargo de las cesantías, por eso hizo énfasis en que esta embargo ya estaba decretado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d444e4bda79c019a7c281476824668484adc63eeae66eb7b354299e7e085de

Documento generado en 22/10/2020 11:08:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>